



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 01 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Acuerdo de pago número/placa15408 de fecha 07/22/16 por valor de 62,740.00 Resolución No. 15408 de fecha 22 de Julio del año 2016.

Acuerdo de pago número/placa15409 de fecha 07/22/16 por valor de 125,070.00 Resolución No. 15409 de fecha 22 de Julio del año 2016.

Acuerdo de pago número/placa15410 de fecha 07/22/16 por valor de 125,070.00 Resolución No. 15410 de fecha 22 de Julio del año 2016.

Acuerdo de pago número/placa15411 de fecha 07/22/16 por valor de 33,650.00 Resolución No. 15411 de fecha 22 de Julio del año 2016.

Acuerdo de pago número/placa15412 de fecha 07/22/16 por valor de 62,740.00 Resolución No. 15412 de fecha 22 de Julio del año 2016.

Acuerdo de pago número/placa15413 de fecha 07/22/16 por valor de 125,070.00 Resolución No. 15413 de fecha 22 de Julio del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **NICOLAS ENRIQUE MADERO MARIN** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91521192** que en cuantía asciende a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 534,340.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **NICOLAS ENRIQUE MADERO MARIN** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Acuerdo de pago de la placa 15408 de fecha 07/22/16 por valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA(62,740.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo



- exigible; es decir, desde el 23 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Acuerdo de pago de la placa 15409 de fecha 07/22/16 por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL SETENTA(125,070.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Acuerdo de pago de la placa 15410 de fecha 07/22/16 por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL SETENTA(125,070.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Acuerdo de pago de la placa 15411 de fecha 07/22/16 por valor de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA(33,650.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Acuerdo de pago de la placa 15412 de fecha 07/22/16 por valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA(62,740.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Acuerdo de pago de la placa 15413 de fecha 07/22/16 por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL SETENTA(125,070.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCIÓN para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR